



*ORDEN de 8 de marzo de 2019 por la que se convocan ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, correspondientes al año 2019.* (2019050127)

El Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, publicado en el DOE núm. 1, de 2 de enero de 2018, dispone en su artículo 8.1 que el plazo para la solicitud de la ayuda será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente orden anual de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

En el mismo sentido, la disposición final primera de aquél, faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

Por ello, de conformidad con todo lo anterior y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

1. La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria anual de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura para el ejercicio 2019.

La convocatoria se realizará conforme a las bases reguladoras aprobadas en el Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, publicado en el DOE núm. 1 de 2 de enero de 2018.

2. Podrán ser objeto de estas ayudas las siguientes medidas:

- a) Asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de apicultores.
- b) Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas, en particular contra la varroosis.
- c) Racionalización de la trashumancia.



- d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de los productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.
- e) Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

**Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente orden, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada medida:

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero de 2019, a excepción de aquellos titulares que hubieran adquirido la titularidad por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular, siempre que el nuevo titular adquiera la titularidad por sucesión, jubilación o incapacidad laboral del anterior y fuere familiar, como máximo hasta el cuarto grado. Asimismo, se exceptúan los supuestos de fuerza mayor.

El número de colmenas subvencionables no podrá ser superior al número de colmenas censadas a 31 de diciembre de 2018, sin poder superar las 500 colmenas, salvo en el caso del artículo 4 a) y b) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, en que podrá exceder de dicho número.

- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Estar en posesión de Seguro de daños y responsabilidad Civil en el momento de presentación de la solicitud.
- f) No haber sido objeto de una reducción de la subvención, según lo estipulado en el artículo 11.6, letra c) del Decreto 220/2017 de 27 de diciembre.



- g) Realizar, al menos, un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel. Dicho tratamiento deberá haber sido realizado en el año 2018, siempre y cuando el titular de la explotación haya tenido colmenas censadas con anterioridad al 15 de julio de 2018. Los tratamientos podrán consistir en:
- Tratamientos quimioterápicos contra varroosis.
  - Tratamientos contra varroosis autorizados compatibles con la apicultura ecológica.
- h) Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de Ordenación de las Explotaciones Apícolas.
2. Las Cooperativas de Primer y Segundo Grado y las Organizaciones de Apicultores con personalidad jurídica propia, que reúnan las siguientes condiciones:
- a) Que los apicultores integrantes, cuyas colmenas se computen como subvencionables, para obtener los mínimos establecidos en el Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior.
- b) Estar inscritas en el Registro correspondiente. El cumplimiento de estos requisitos será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada, en el caso de las Cooperativas de Primer y Segundo Grado, al Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura de la Consejería de Economía e Infraestructuras, o en el caso de las Organizaciones de Apicultores con personalidad jurídica propia, al Registro de Asociaciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o al Registro de Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales o al Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, ambos de la Consejería de Educación y Empleo.
- c) Estar al corriente de la obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de las Cooperativas de Primer y Segundo Grado deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:



- 1.º) Tener entre sus fines principales la comercialización en común de sus productos, lo cual se comprobará en los Estatutos, junto con el listado de socios de los integrantes donde figure el número de colmenas y el número de registro de su explotación apícola.
- 2.º) Estar constituidas en un plazo de dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Un mismo apicultor sólo podrá ser beneficiario de ayuda por una misma actuación de forma única para cada una de sus colmenas, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa u organización representativa.

### ***Artículo 3. Plazo de presentación de solicitudes.***

1. El plazo para la presentación de la solicitud de ayudas será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La solicitud de ayuda se realizará a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través la iniciativa ARADO.

El formulario de solicitud a cumplimentar, que se adjunta como anexo I de la presente orden de convocatoria, estará a disposición de los interesados en la misma dirección de internet.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio facilitará a los apicultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes.

Una vez realizada la solicitud de ayudas por el apicultor o su representante podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u Organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta su Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidas a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida.

**Artículo 4. Documentación.**

1. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Administración, debiendo a tal efecto la persona interesada indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo ha presentado dicha documentación.

Cuando el órgano gestor tenga dudas sobre alguna de las copias aportadas por el interesado, podrá requerir de forma motivada la exhibición del documento o de la información original.

Se presumirá la autorización de la persona interesada para recabar o consultar la documentación necesaria para la gestión de las ayudas por el órgano gestor de la subvención. Se podrá no consentir dicha consulta manifestando su oposición, en cuyo caso deberán aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.

2. Junto con el modelo oficial de solicitud, que está disponible en la página web <http://www.gobex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través de la iniciativa ARADO en el trámite "Mejora condiciones de Producción 2019" (formulario I), deberá presentarse la siguiente documentación con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente orden, así como poder valorar las solicitudes conforme a las puntuaciones establecidas en el artículo 5. 3 de esta orden:

A) Los titulares de explotaciones contemplados en el artículo 2. 1 de la presente orden, deberán aportar la siguiente documentación:

1.º) Copia del NIF del solicitante. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.

2.º) En caso de que la titularidad de la explotación apícola haya sido adquirida por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral de otro titular con el que se guarde hasta un cuarto grado de parentesco de consanguinidad o afinidad, deberá presentarse:

a) Copia del certificado de defunción o del certificado de la Seguridad Social de la jubilación o de la incapacidad laboral del anterior titular de la explotación, según sea el caso por el que se adquiriera la titularidad de la explotación. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.

b) Copia de los libros de familia de todos los afectados en el cambio de titularidad para acreditar el grado de parentesco.



- c) En caso de que el grado de parentesco alegado sea de consanguinidad, copia del libro de familia donde conste el matrimonio o del certificado de matrimonio o, en su caso, del registro de uniones de hecho. El certificado de matrimonio o el de pareja de hecho podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- 3.º) Certificados de estar al corriente con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
- 4.º) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el anexo I de la presente orden.
- 5.º) Copia de la póliza del seguro de daños y responsabilidad civil de sus colmenas, vigente en el momento de la presentación de la solicitud y justificante bancario del pago del mismo.
- 6.º) Copia de las siguientes partes del Libro de Registro de la Explotación Apícola:
- a) Hoja del libro de registro en la que figuren los datos del titular, tipo, y clase de explotación, así como el número de colmenas.
- b) Hoja de traslados en la que figuren los movimientos realizados por el titular durante la campaña apícola (del 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019).
- c) Hoja donde figura el tratamiento contra la varroosis realizado el año 2018.
- 7.º) Factura de adquisición del producto utilizado contra la varroosis, que podrá ser sustituido por la copia de la hoja de tratamiento del Libro de Registro donde aparezca el diagnóstico y medicamento administrado, así como la copia de la receta veterinaria expedida por el veterinario titular.
- 8.º) En el caso de tratarse de personas jurídicas, copia de su NIF y de su representante legal, así como poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación



se realizará por el órgano instructor. Los documentos de identidad podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.

- 9.º) Aquellos titulares que pertenezcan a una Sociedad Cooperativa apícola, certificación de dicha sociedad que acredite que son socios de la misma a fecha 1 de enero de 2019. Estarán exentos de presentar dicha documentación aquellos titulares que pertenezcan a una Cooperativa que haya presentado solicitud de alguna de las ayudas establecidas en la presente orden y que hayan presentado el listado de socios que la componen.
  - 10.º) En caso de titulares cuya miel esté amparada en la Denominación de Origen Protegida Villuercas-Ibores, certificado del Consejo Regulador de DOP "Miel Villuercas-Ibores" de pertenencia a la misma a fecha 1 de enero de 2019.
  - 11.º) Aquellos titulares que pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria apícola o Cooperativa de primer grado que realice un tratamiento común contra la varroosis con productos autorizados por la Agencia Española del Medicamento en el que se incluyan al menos el 90 % de las colmenas de los socios o asociados a dichas agrupaciones, documentación que acredite la retirada individual del producto contra la varroosis antes del 15 de julio de 2019, de al menos el 90 % de las colmenas de los socios o asociados, y factura de la compra del producto, antes del 15 de septiembre de 2019.
- B) Las Cooperativas de Primer y Segundo grado contempladas en el artículo 2. 2 de la presente orden, deberán presentar:
- 1.º) Copia de su NIF y de su representante legal. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
  - 2.º) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor.
  - 3.º) Copia de los Estatutos de constitución vigentes. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo. Asimismo, deberán aportar esta documentación aquellas personas jurídicas que soliciten la ayuda por primera vez o hayan



realizado algún cambio en sus Estatutos y/o en el representante legal con respecto a los indicados en la solicitud presentada en años anteriores.

- 4.º) Certificados de estar al corriente con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
  - 5.º) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el anexo I de la presente orden.
  - 6.º) Listado de socios integrantes con indicación de su NIF y el número de colmenas que poseen, así como de los números de registro de las explotaciones apícolas integrantes de dichas entidades asociativas.
  - 7.º) Certificado de la Seguridad Social donde conste el nivel de empleo. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- C) Las Organizaciones de Apicultores con personalidad jurídica propia contempladas en el artículo 2. 2, deberán presentar:
- 1.º) Copia de su NIF y de su representante legal. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
  - 2.º) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor.
  - 3.º) Certificados de estar al corriente con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
  - 4.º) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de





la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el anexo I de la presente orden.

#### **Artículo 5. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria de carácter periódico, mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La presente orden de convocatoria, junto con el extracto de la ayuda, serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura conforme dispone el artículo 20. 8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 11. 1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, <http://sede.gobex.es>, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana el texto íntegro de la orden de convocatoria y las subvenciones concedidas, con indicación de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

2. La Comisión de Valoración de las solicitudes estará integrada por 3 miembros: el Director/a de Programas de Ayudas Ganaderas, que actuará como Presidente/a, y como vocales, un Jefe/a de Sección de Ayudas Ganaderas y un Técnico/a de dicha Dirección de Programas, dependientes todos ellos del Servicio de Ayudas Sectoriales.

La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura:

<http://agralia.juntaex.es>

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en la sección II del capítulo III del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El orden de prelación de las solicitudes para la concesión de subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:
  - 1.º) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda, en función del número de colmenas:



- a) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 que sean titulares de menos de 150 colmenas objeto de subvención, recibirán 2 puntos, y si son titulares de entre 150 y 500 colmenas objeto de subvención, recibirán 3,5 puntos.

El número de colmenas subvencionables se determinará una vez superados los controles administrativos y sobre el terreno.

- b) Las cooperativas de primer y segundo grado y agrupaciones de apicultores con personalidad jurídica propia establecidas en el artículo 2. 2 cuyos socios o asociados sean titulares de entre 500 y 20.000 colmenas objeto de subvención recibirán 4,5 puntos, y si son titulares de más de 20.000 colmenas objeto de subvención, recibirán 5 puntos.

El número de colmenas subvencionables se determinará una vez superados los controles administrativos y sobre el terreno.

- 2.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 que a fecha 1 de enero de 2019 envasen los productos apícolas producidos por ellos de acuerdo al Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, recibirán 0,2 puntos.

El cumplimiento de esta condición será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Operadores y Productores Ecológicos de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- 3.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 cuya miel esté amparada en la Denominación de Origen Protegida Miel Villuercas-Ibores a fecha 1 de enero de 2019, recibirán 0,2 puntos.

- 4.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 que a fecha 1 de enero de 2019 pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria apícola, recibirán 0,2 puntos.

Si se trata de una Agrupación de Defensa Sanitaria que realice un tratamiento común contra la varroosis con productos autorizados por la Agencia Española del Medicamento en el que se incluyan al menos el 90 % de las colmenas de los asociados a dichas agrupaciones, recibirán 0,5 puntos adicionales.

La pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria apícola, así como el listado de apicultores integrantes con indicación de su NIF y número de registro de explotación apícola, serán comprobados de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada a la Base de Datos de Identificación del Ganado de Extremadura (BADIGEX) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



- 5.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2.1 que a fecha 1 de enero de 2019 pertenezcan a una Cooperativa Apícola, recibirán 0,2 puntos.

En ningún caso podrá aplicarse simultáneamente este criterio de valoración con el previsto en el párrafo primero del punto 4.º anterior por pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria, de manera que por pertenencia a estas entidades solo podrá obtenerse 0,2 puntos.

- 6.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2.1 que sean titulares de una explotación que ostente titularidad compartida, o tenga la condición de joven agricultor, recibirán 0,2 puntos.

Se entenderá por joven agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Reglamento (UE) N.º 1307/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC, aquellos que se instalen por primera vez en una explotación agraria como jefe de explotación, o que ya se hayan instalado en dicha explotación en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda, y no tengan más de 40 años en el año de presentación de la solicitud de ayuda.

Tanto la condición de explotación de titularidad compartida a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, como la instalación en la explotación agraria será comprobada de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Explotaciones de Titularidad Compartida de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- 7.º) Las Cooperativas de segundo grado establecidas en el artículo 2. 2 que soliciten la ayuda prevista en el artículo 4, apartado b) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, recibirán 2 puntos.

- 8.º) Los solicitantes de ayuda, ya sean personas físicas o jurídicas referidas en el artículo 2. 1, como cooperativas de primer o segundo grado, u organizaciones de apicultores con personalidad jurídica propia, establecidas en el artículo 2. 2, que tengan su domicilio fiscal a fecha 1 de enero de 2019 en zona de montaña o zonas con limitaciones naturales significativas y/o zonas con limitaciones específicas, tal y como se recoge en el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recibirán 1 punto.

- 9.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 que ostenten la condición de Agricultor a Título Principal a fecha 1 de enero de 2019, recibirán 0,5 puntos.



La condición de Agricultor a Título Principal será comprobada de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Explotaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- 10.º) Las Cooperativas de primer grado y las organizaciones de apicultores con personalidad jurídica propia establecidas en el artículo 2. 2 en las que el 80 % de los socios o asociados solicitantes de alguna de las ayudas establecidas en el Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, ostenten la condición de Agricultor a Título Principal a fecha 1 de enero de 2019, recibirán 0,5 puntos.

Se subvencionarán aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos establecidos y habiendo obtenido una puntuación mínima de cinco puntos, hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios anteriores, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias, y en su caso la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 % de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

En caso de empate en la puntuación y que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente las solicitudes afectadas, se distribuirá la cantidad disponible entre todos los solicitantes implicados, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos.

4. Se designa órgano de ordenación e instrucción al Servicio de Ayudas Sectoriales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, elevará propuesta de resolución a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará y notificará la correspondiente resolución. Dicha resolución será puesta a disposición del interesado en el página web <https://arado.juntaex.es/laboreo/> a través de la iniciativa ARADO.

La ausencia de resolución expresa en plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la solicitud de subvención.

Contra la resolución del expediente de solicitud de ayuda, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en los plazos y términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

5. El pago de estas ayudas estará supeditado al cumplimiento de la financiación descrita en el artículo 7 de la presente orden, y se realizará una vez presentada la documentación a la que se hace referencia en el artículo 6, teniendo en cuenta las especificidades allí establecidas para cada línea, siempre con anterioridad al 15 de octubre, y una vez justificado el pago.
6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Los beneficiarios que perciban ayudas conforme a la presente orden cuya cuantía sea igual o superior a 6.000 euros, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas conforme al artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre las medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior será causa de reintegro de la subvención, que se exigirá previa tramitación del correspondiente procedimiento.

#### **Artículo 6. Justificaciones.**

1. Los beneficiarios de las ayudas presentarán ante el Servicio de Ayudas Sectoriales:
  - a) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 3 apartados a) y b) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre y los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 7 apartado a) y b) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, presentarán fotocopia de los contratos y de las nóminas del personal acogido a estas ayudas así como justificantes de gastos y acreditación de los pagos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, mediante la aportación de los originales o copia autenticada de los justificantes o nóminas, así como del recibo bancario acreditativo del pago. Para la justificación del pago de la Seguridad Social, deberán presentar copia de los TC1 y TC2, así como recibo bancario acreditativo del pago.



Deberán presentar además, certificado del representante legal en el que haga constar que el o los técnicos contratados se dedican a la asistencia técnica en materia de sanidad apícola, manejo, reproducción y comercialización y gestión de explotaciones, así como que ha sido seleccionado de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad en el proceso de selección.

La ayuda se abonará en un único pago. Teniendo en cuenta las justificaciones presentadas hasta el 15 de septiembre de 2019, así como la garantía de los gastos pendientes de justificación hasta el 31 de diciembre de 2019, se realizará un pago anticipado referido a las nóminas del personal acogido a estas ayudas correspondientes a la parte del contrato no justificada. Se presentará aval bancario antes del 15 de septiembre de 2019 de la parte del pago aún no justificado. Una vez finalizado el año natural de la solicitud, justificado el gasto y acreditado el pago, se tramitará expediente de cancelación de aval a instancia del interesado.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 7 apartados a) y b) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, deberán presentar además certificados de la miel y polen producida y comercializada del año 2017, con el fin de acreditar que se superen las 200 toneladas anuales de producción de miel y polen por cooperativas, teniendo en cuenta la equivalencia de miel y polen establecida en el artículo 7, párrafo 1.º del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre.

- b) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 4 del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre deberán presentar con anterioridad al 30 de junio 2019 receta prescrita por un veterinario donde figure el número de colmenas y dosis unitaria prescrita, factura compulsada que acredite la adquisición del producto así como justificante del pago del mismo.
- c) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 4 del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, presentarán en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden de convocatoria en el DOE, el contrato de compraventa del producto/s a utilizar y facturas proforma de compra del producto/s. Con anterioridad al 31 de julio de 2019, deberán presentar fotocopia del documento que acredite individualmente la retirada del producto por cada uno de los apicultores y, con anterioridad al 15 de septiembre de 2019, la factura en la que se justifique la compra del producto. Con anterioridad al 15 de octubre de 2019 deberán justificar el pago de dicho/s producto/s.
- d) Los beneficiarios de ayudas establecidas en el apartado c) del artículo 4 del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre deberán presentar antes del 1 de julio de 2019 fotocopia compulsada de justificantes de gastos de la compra de productos alimenticios autorizados para las colmenas, así como de la cera adquirida, realizados desde el 16 de octubre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.



e) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 5 del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre deberán presentar antes del 30 de junio de 2019 justificantes de los siguientes gastos y pagos realizados desde el 16 de octubre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, excepto el seguro de daños y responsabilidad civil que se podrá presentar hasta el 1 de septiembre de 2019, aportando fotocopia compulsada de:

1. Factura que acredite la adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte y material para el manejo de colmenas, entendiéndose por este último: grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

En relación con los medios de transporte sólo se aceptarán las facturas de los vehículos dedicados a la trashumancia cuya matrícula o número de bastidor coincida con el número que aparece en la tarjeta de transporte de animales vivos o en la tarjeta de transporte de vehículos.

— La tarjeta de transporte de animales vivos: para poder relacionar el administrado con el vehículo que utiliza para el transporte de colmenas.

— La tarjeta de transporte de vehículos: para poder relacionar el administrado con el vehículo que utiliza para el transporte de sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

2. Factura que acredite la adquisición e instalación de sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización integrados en las colmenas.
3. Factura emitida por los trabajos de mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas.
4. Cuota del seguro de daños y responsabilidad civil de las colmenas.

f) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 6 del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, presentarán justificantes de los gastos y pagos realizados antes del 30 de junio de 2019.

2. Para la justificación de los pagos y gastos de cualquier naturaleza de los apartados antes relacionados se presentará:

a) si el gasto es igual o superior a 2.500 €, extracto bancario del pago.

b) si el gasto es inferior a 2.500 €, factura sellada (con la mención "pagada"), fechada y firmada o ticket de compra adjunto a la factura, o extracto bancario del pago.



3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán destinarse los bienes subvencionados comprendidos en el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), y en el artículo 6, apartado 2, letras b) y c), ambos artículos del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, a los fines concretos perseguidos con la subvención un mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes.

En caso de comprobarse el incumplimiento de lo anterior, se procederá a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no sea posible.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### ***Artículo 7. Financiación.***

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria por un importe de 2.379.805,97 €, se financiará con cargo aplicación presupuestaria 2019.12.04.312B.470.00 código de proyecto 2007.12.004.0020.00, "Mejora de la Producción y Comercialización de la Miel", y serán cofinanciadas en un 50 % por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en un 25 % por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y el 25 % restante por la Junta de Extremadura.

#### ***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

#### ***Disposición final segunda. Efectos.***

La presente orden será eficaz el mismo día de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante al Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de





las Administraciones Públicas, o bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 8 de marzo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agraria y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



Consejería de  
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio  
Dirección General de Política Agraria Comunitaria  
Servicio de Ayudas Sectoriales

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO I  
FORMULARIO I****SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN  
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA****Nº de Expediente:**

--	--	--	--	--	--

**CAMPAÑA:2019**

DATOS DEL PRODUCTOR Y DATOS CONSIGNADOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa) NUEVO APICULTOR: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Medio Ambiente y rural, Políticas Agrarias y Territorio a o del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad	<b>REA:</b>

Apellidos y Nombre		NIF:
Razón Social:		Teléfono:
Correo electrónico:		
Domicilio:		
Municipio:		
Localidad:		
Provincia	Cód. Postal:	
Apellidos y Nombre del representante legal:		NIF:

**DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO**

Entidad Financiera:													
IBAN		BANCO		SUCURSAL		D.C.		Nº DE CUENTA					

ENTIDAD A TRAVES DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD (cuando proceda):
COOPERATIVA A LA QUE PERTENECE:





Consejería de  
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio  
Dirección General de Política Agraria Comunitaria  
Servicio de Ayudas Sectoriales

**JUNTA DE EXTREMADURA****EXPONE:**

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Junta de Extremadura para la concesión de ayudas y primas que solicita.
2. Que conoce que, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos facilitados en el presente formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural Políticas Agrarias y Territorio, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con esta Consejería. Igualmente se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley. Asimismo, se comunica que se han adoptado las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario, así como para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Que conoce que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de los procedimientos previstos en la normativa reguladora de la ayuda es de 6 meses naturales desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud.
4. Que conoce que en el supuesto de falta de resolución expresa en los plazos señalados, el silencio tendrá efectos desestimatorios respecto a su solicitud, por tratarse de procedimientos iniciados de oficio por la Administración de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y formulario anexo son verdaderos.
6. Que el Código Seguro de Verificación (CSV) del poder notarial que confiere la representación es a efectos de comprobación: \_\_\_\_\_

*Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, la Administración podrá consultar o recabar de oficio los datos establecidos en la Orden de convocatoria salvo que el interesado se oponga a ello. En caso de que consienta la consulta de dichos datos y no aporte los datos y/o certificados requeridos por el procedimiento, marque la/s casilla/s correspondiente/s:*

- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.
- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte los datos de identidad personal del representante legal del solicitante.
- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte los Estatutos de constitución de la persona jurídica a efectos de comprobar, la fecha de constitución, la identidad del representante legal de la persona jurídica, los datos del domicilio social y, en el caso de las Cooperativas de primer y segundo grado, que uno de sus fines principales es la comercialización en común de los productos.
- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del Registro Civil a fin de comprobar el certificado de defunción y/o el certificado de matrimonio.
- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura a fin de comprobar el certificado de pareja de hecho.
- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de la Seguridad Social a fin de comprobar los datos de jubilación o incapacidad laboral.
- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del Registro de Explotaciones Agrarias sobre la titularidad de la explotación apícola, así como la zona donde ésta radica, y de inscripción y censo de las colmenas.
- AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.
- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del Registro de Explotaciones Agrarias para la comprobación de la condición de Agricultor a Título Principal.
- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del censo apícola del Registro de Explotaciones Agrarias para la ejecución de la ayuda relacionada en el artículo 4 apartado a) y b) del Decreto \_\_\_\_\_, medidas encaminadas a la lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis.



Consejería de  
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio  
Dirección General de Política Agraria Comunitaria  
Servicio de Ayudas Sectoriales

**JUNTA DE EXTREMADURA**

**AUTORIZA:**

- AUTORIZO a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono arriba indicado.
- AUTORIZO a recibir correos electrónicos con información relativa a la notificaciones. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.
- AUTORIZO a la Administración, a facilitar a la Entidad Colaboradora a través de la cual he presentado esta solicitud, información respecto a los errores y mejoras de mi expediente.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

- Declaro que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario

**SOLICITA:**

Las ayudas relativas a:

<b>A. ASISTENCIA TÉCNICA PARA APICULTORES Y AGRUPACIONES DE APICULTORES</b>
<input type="checkbox"/> A.1. Contratación de personal por Cooperativas de 1º grado <input type="checkbox"/> A.2. Contratación de personal por Organizaciones de Apicultores
<b>B. LUCHA CONTRA AGRESIONES Y ENFERMEDADES DE LAS COLMENAS EN PARTICULAR CONTRA LA VARROOSIS</b>
<input type="checkbox"/> B.1. Costes de tratamientos quimioterápicos para persona física, cuando la legislación obligue a que la distribución del producto sea directamente del laboratorio al apicultor o esté inscrito en el Registro de Operadores de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica. <input type="checkbox"/> B.2. Costes de tratamientos quimioterápicos para Cooperativas de 2º grado <input type="checkbox"/> B.3. Sobrealimentación de las colmenas y renovación y purificación de cera
<b>C. RACIONALIZACIÓN DE LA TRASHUMANCIA</b>
<input type="checkbox"/> C.1. Racionalización de la trashumancia
<b>D. APOYO A LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE PRODUCTOS APÍCOLAS PARA AYUDAR A LA COMERCIALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE SUS PRODUCTOS</b>
<input type="checkbox"/> D.1. Apoyo a los laboratorios de las Cooperativas
<b>H. MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS CON OBJETO DE EXPLOTAR EL POTENCIAL DE LOS MISMOS EN EL MERCADO</b>
<input type="checkbox"/> H.1. Contratación de personal por Cooperativas de 1º grado <input type="checkbox"/> H.2. Contratación de personal por Cooperativas de 2º grado

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019  
El/la Solicitante, o representante legal

Original: SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES  
1ª COPIA: REGISTRO  
2ª COPIA: INTERESADO

Fdo.: \_\_\_\_\_



